



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No.

0000566

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00382-00  
ACCIONANTE: MYRIAM OSORIO CORREA Y OTROS  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 JUL 2016  
ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por las señoras MYRIAM OSORIO CORREA, ANA MARIA SANABRIA OSORIO y MARÍA ALEJANDRA SANABRIA OSORIO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante auto de sustanciación No. 110 del 10 de junio de 2016, fue inadmitida la demanda de la referencia, concediéndose un término de diez (10) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla.

Transcurrido el término otorgado, la parte interesada no se pronunció, de manera que debe darse aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., esto es, disponer el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

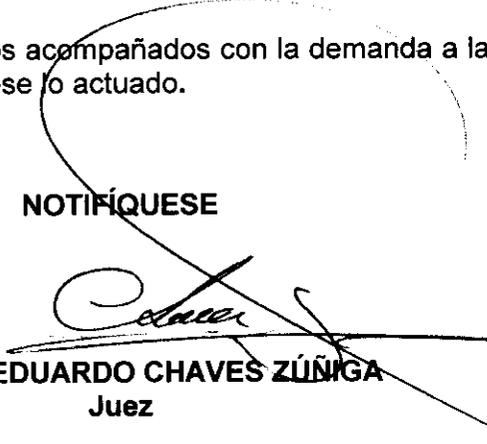
En virtud de lo anterior, el Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1.- **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por las señoras MYRIAM OSORIO CORREA, ANA MARIA SANABRIA OSORIO y MARÍA ALEJANDRA SANABRIA OSORIO en contra del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP, a través de apoderado judicial, por lo expuesto.

2.- **DEVUÉLVANSE** los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

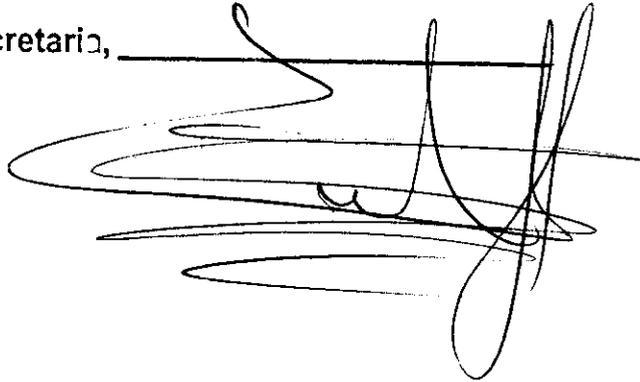
**NOTIFICACIÓN DEL SENTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 080

de 19 / 07 / 2016

Secretaria, \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the line for the Secretary's name. The signature is highly cursive and loops around itself.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No.  
0000567

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00423-00  
ACCIONANTE: LUZ AYDEE GUEVARA  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali,

18 JUL 2016

ASUNTO

La señora LUZ AYDEE GUEVARA, presenta demanda contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto de sustanciación No. 117 del 14 de junio de 2016, fue concedido un término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término otorgado, la parte interesada no se pronunció, de manera que debe darse aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., esto es, disponer el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

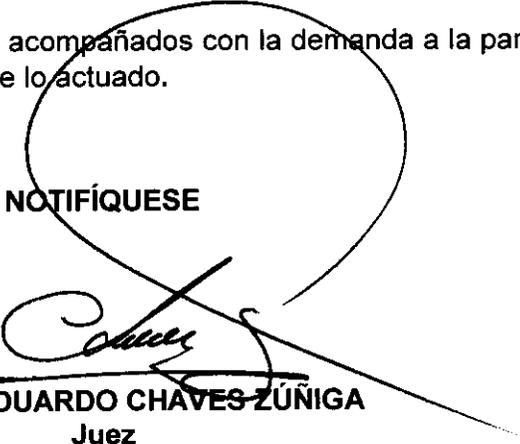
En virtud de lo anterior, el Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por la señora LUZ AYDEE GUEVARA en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

2.- **DEVUÉLVANSE** los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS EDUARDO CHAVES-ZÚÑIGA  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

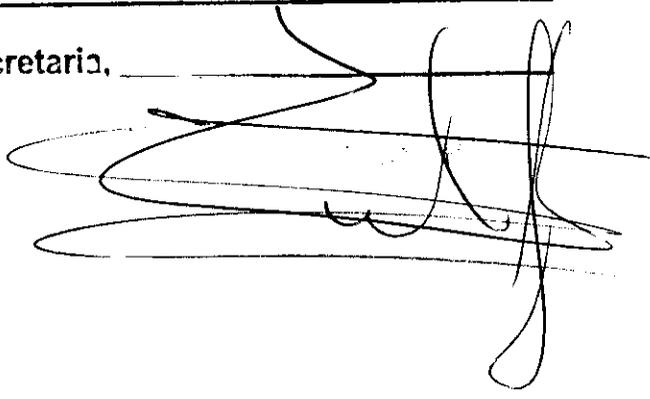
**NOTIFICACIÓN DEL ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 080

de 19 / 07 / 2016

Secretaria, \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the line for the Secretary's name. The signature is highly cursive and loops around itself.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No.  
0000568

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00419-00  
ACCIONANTE: DIOMEDES ESCOBAR BOLAÑOS  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali,

18 JUL 2016

ASUNTO

El señor DIOMEDES ESCOBAR BOLAÑOS, presenta demanda contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto de sustanciación No. 116 del 14 de junio de 2016, fue concedido un término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término otorgado, la parte interesada no se pronunció, de manera que debe darse aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., esto es, disponer el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

En virtud de lo anterior, el Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por el señor DIOMEDES ESCOBAR BOLAÑOS en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

2.- DEVUÉLVANSE los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

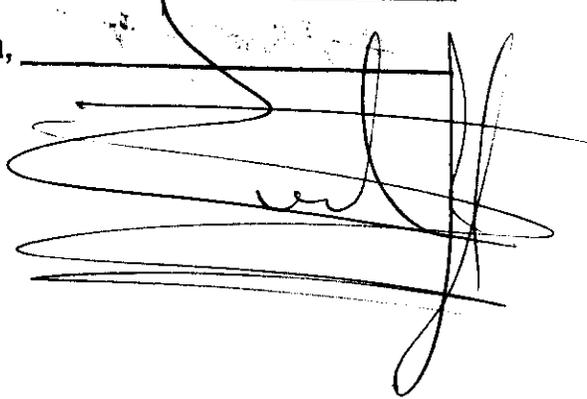
**NOTIFICACIÓN DE ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 080

de 19/07/2016

Secretaria, \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned over the signature line.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 0600569

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00406-00  
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO MINA  
DEMANDADO: NACIÓN - INPEC  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, [Redacted] 18 JUL 2016

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud allegada por la parte actora, relacionada con el retiro de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.P.A.C.A., es posible realizar el retiro solicitado siempre que no se hubiera notificado a los demandados ni al Ministerio Público y tampoco se hubiera practicado medida cautelar alguna.

Revisado el expediente se constata que hasta el momento únicamente se profirió el auto de sustanciación No. 0000112, inadmitiendo la demanda y concediendo un término de 10 días para que se subsanara (folios 32 del CP). Durante el lapso precitado, puntualmente, el 23 de junio de 2016 lo recibido fue una solicitud de retiro de la demanda (folio 34 del CP).

Lo anterior permite concluir que es viable acceder a lo pedido por la parte, siendo cierto que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de las demandadas ni del Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares.

**RESUELVE**

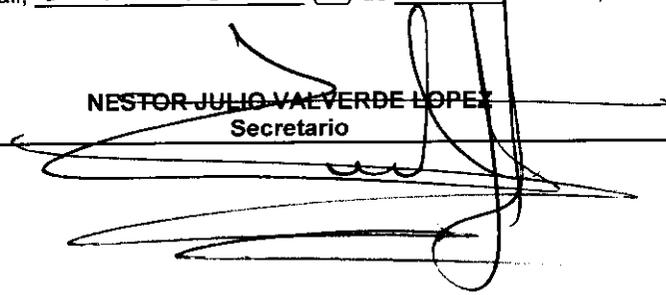
- ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda instaurada en nombre del Sr. Víctor Hugo Mina, en contra de la Nación – INPEC de conformidad con lo expuesto previamente.
- En firme este auto, **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
 JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 080, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
 Santiago de Cali, Diecinueve 19 de Julio de 2016, a las 8 a.m.

  
**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
 Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

55

Auto interlocutorio No. 0000570

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00234-00  
DEMANDANTE: NELSON PAREDES SEGURA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, en relación con el retiro de la demanda (folio 53 del CP).

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.P.A.C.A., es posible realizar el retiro solicitado siempre que no se hubiera notificado la demanda a los demandados ni al Ministerio Público y tampoco se hubiera practicado medida cautelar alguna.

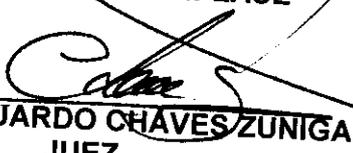
Revisado el expediente se constata que hasta el momento únicamente se profirió el auto interlocutorio No. 0000453, admitiendo la demanda y ordenando, entre otras cosas, la consignación de una cantidad de dinero por concepto de expensas o gastos procesales (folio 51 del CP), lo cual se observa no ha sido realizado.

Lo anterior permite concluir que es viable acceder a la solicitud elevada por el apoderado del actor, siendo cierto que no se ha llevado a cabo la notificación de la parte demandada ni del Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares.

**RESUELVE**

- ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado judicial del Sr. Nelson Paredes Segura, quien demandó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme con lo expuesto previamente.
- En firme este auto, **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
 JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 080, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
 Santiago de Cali, Diecinueve de Julio de 2016, a las 8 a.m.

  
**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
 Secretario

YO